

LOS EFECTOS DEL CALENTAMIENTO GLOBAL EN LOS DERECHOS DEL NIÑO. UNA PERSPECTIVA DESDE EL DERECHO INTERNACIONAL

Susana SANZ CABALLERO

Catedrática de Derecho internacional público
Universidad CEU Cardenal Herrera *

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN.—2. DE CÓMO EL CALENTAMIENTO GLOBAL AFECTA A LOS DERECHOS DEL NIÑO.—2.1. Derechos que satisfacen necesidades básicas.—2.1.1. Derecho a la salud.—2.1.2. Derecho a la vivienda.—2.2. Derechos especiales de los niños.—2.2.1. Derecho a la educación.—2.2.2. Derecho a jugar, al tiempo libre y a la cultura.—2.3. Derechos de participación.—2.3.1. Libertad de información.—2.3.2. Derecho a participar.—2.4. Derechos de vinculación al Estado y a la familia.—2.4.1. Derecho a la nacionalidad y al registro del nacimiento.—2.4.2. Derecho a la vida privada y familiar.—2.5. Otros derechos afectados por el cambio climático.—3. CONCLUSIONES.

1. INTRODUCCIÓN

No hay un solo derecho cuyo disfrute no quede directa o indirectamente afectado por el calentamiento global. Como algunos autores han expresado, es posible que estemos enfrentándonos al quinto jinete del Apocalipsis¹. El cambio climático es hoy una de las amenazas más graves para el disfrute de los derechos humanos.

El problema es que no es fácil determinar quién es responsable por los daños producidos por el cambio climático. Los impactos geográficos del ca-

* Este artículo es resultado del proyecto MICIIN DER2009-13752-C03-02 del que la autora es investigadora principal. Una versión previa de este trabajo fue expuesta oralmente en la sesión anual del *Institut International des Droits de l'Enfant* en Suiza en octubre de 2011.

¹ BROWN, O., HAMMILL, A. y McLEMAN, R., «Climate change as the “new” security threat: Implications for Africa», *International Affairs*, 2007, p. 1153.

lentamiento global no se pueden clasificar fácilmente como violaciones de derechos humanos, sobre todo porque los daños relacionados con el cambio climático a menudo no se pueden atribuir a actos u omisiones de Estados concretos. Con todo, reparar los daños sigue siendo una preocupación fundamental del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y una obligación para los Estados en virtud del Derecho internacional.

El cambio climático tiene importantes implicaciones para grupos vulnerables como los ancianos, las mujeres embarazadas, los enfermos o los niños². Las condiciones climáticas extremas tienen la capacidad de socavar muchos de los logros alcanzados hasta ahora en el campo de los derechos humanos. Según la ONU, el cambio climático ha afectado y afecta a la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y muy especialmente a aquellos que tienen que ver con los niños³. En palabras de Mary Robinson, «el cambio climático implica sufrimiento humano»⁴. Hoy día podemos afirmar que el cambio climático conduce a abusos generalizados contra los derechos humanos.

El cambio climático tiene el amargo efecto de demostrar que todos los derechos humanos son indivisibles, interdependientes y están interrelacionados porque este proceso afecta por igual a todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Asimismo, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás⁵.

La mayoría de los tratados básicos de derechos humanos se concluyeron antes de que la humanidad tuviera una idea clara de lo que era el cambio climático. Por lo tanto, estos instrumentos internacionales de *hard law* ni mencionan ni abordan la cuestión de los abusos a los derechos humanos que provoca el cambio climático. La Convención sobre los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989 es uno de los primeros tratados de derechos humanos donde se incluyen referencias al medio ambiente⁶. En su Preámbulo, la

² Véase BARLETT, S., «Children in the context of climate change: a large and vulnerable population», *Population dynamics and climate change*, vol. 80, 2009, pp. 133 y ss.; UNICEF, *Climate change and children*, UNICEF, Nueva York, 2007.

³ PNUMA, *Human Development Report 2007/2008: Fighting climate change: Human solidarity in a divided world*, Nueva York, 2008, pp. 25, 26 y 100.

⁴ ROBINSON, M., «Foreword», *Climate change and human rights. A Rough Guide*, Consejo Internacional sobre Política de Derechos Humanos, 2008, p. iii.

⁵ SANZ CABALLERO, S., «Parenthood in the light of climate change challenges. A perspective from International Law», *Chronicle of the International Association of Youth and Family Judges and Magistrates*, enero de 2012, pp. 17-22, p. 18, accesible en www.aimjf.org.

⁶ Los comentarios doctrinales sobre el Convenio son numerosos. Entre ellos, ALDECOA LUZÁRRA-GA, F. y FORNER DELAYGUA, J., *La protección de los niños en el Derecho Internacional y en las Relaciones Internacionales*, Madrid, Marcial Pons, 2010; ALEN, A. et al. (ed.), *The UN Convention on Children's Rights. Theory meets Practice*, Bruselas, Intersectia, 2007; ANDREWS, A. B. y KAUFNER, N. H. (eds.), *Implementing the UN Convention on the Rights of the Child*, Wesport, Praeger Publishers, 1999; BUIRETTE, P., «Réflexions sur la Convention International des Droits de l'Enfant», *RBDI*, 1990, pp. 55-73; DETRICK, S., *A Commentary on the UN Convention on the Rights of the Child*, The Netherlands, Martinus Nijhoff, 1999; LÜCKER-BABEL, M. F., «Les Droits non-dérogeables de l'enfant à la lumière de la Convention des Nations Unies relative aux Droits de l'Enfant», PRÉMONT, D. (ed.), Bruselas, Bruylant, 1996, pp. 365-387; NEIRINCK, C., *Les droits de l'enfant après la Convention des Nations Unies*, Brill, 2006; PÉREZ VERA, E., «El Convenio sobre los Derechos del Niño», *Garantía internacional de los derechos sociales. Contribución de*

Convención establece que el entorno natural merece protección para el crecimiento y el bienestar de los miembros de la sociedad, y en particular de los niños. El art. 24 de la Convención recoge el derecho a la salud y a servicios sanitarios, y añade que se debe suministrar información que ayude a que los niños se mantengan sanos.

El art. 29 contiene otra referencia al medio ambiente destacándola como uno de los objetivos de la educación infantil. A medida que se leen los derechos incluidos en la Convención sobre los Derechos del Niño es fácil llegar a la conclusión de que la gran mayoría de sus derechos se ven afectados por el calentamiento global, si bien es cierto que en muchos casos esto depende del caso concreto, del lugar y de las condiciones climatológicas específicas. Los niños son seres humanos y como tales sus derechos están al menos tan afectados por el cambio climático como los de los adultos. Pero los niños son más vulnerables y por lo tanto el cambio climático les puede afectar más.

Distintos fenómenos climáticos pueden tener efectos diferentes en los diversos derechos humanos. Entre ellos se puede mencionar:

1) El deshielo y las variaciones en las precipitaciones, que afectan al acceso al agua potable y a la posibilidad de irrigar las tierras. Estos fenómenos afectan directamente al derecho al agua y al derecho a la alimentación. También afectan al derecho a la salud, especialmente entre los niños. Como consecuencia, muchas familias abandonan sus tierras y esto repercute en el derecho del niño a la educación y a la vivienda. Además, el cambio en los patrones de lluvia puede producir inundaciones. Los niños que viven en viviendas de baja calidad situadas en zonas llanas inundables tienen un alto riesgo de ahogarse cuando no saben nadar y dependen de los adultos en situaciones de emergencia. Por ejemplo, en Bangladés, un estudio de UNICEF estableció que el ahogamiento es la causa principal de muerte infantil de niños menores de cinco años, habiendo superado a la neumonía y a la diarrea⁷.

2) El aumento de la temperatura superficial del planeta también aumenta la prevalencia de enfermedades transmitidas por el agua como la diarrea o el tífus y de enfermedades transmitidas por mosquitos como la malaria o el dengue. Estas amenazas afectan al derecho a la vida y al derecho a la salud. Los niños son el mayor grupo de víctimas de estas enfermedades porque la falta de desarrollo de su sistema inmunológico y la inmadurez de sus órganos y de su metabolismo hacen más fácil para bacterias y virus alojarse en sus cuerpos.

3) El aumento de los riesgos climáticos como tornados, ciclones, huracanes o tormentas tropicales afecta al derecho a la vida y a muchos otros,

Naciones Unidas al apoyo y desarrollo social, los derechos del niño, la eliminación de la discriminación de la mujer y desarrollo del voluntariado, Madrid, Ministerio de Asuntos Sociales, 1990, pp. 107-208; TODRES, J.; WOJCIK, M. E. y REVAZ, C. R., *The UN Convention on the Rights of the Child: an analysis of treaty provisions and implications of US Ratification*, Nueva York, Transnational Publishers, 2006; VAN BEUREN, G., *The International law on the rights of the child*, The Netherlands, Martinus Nihjoff, 1998; VANDERHOLE, W., «The Convention on the Rights of the Child», en DE FEYTER, K., y GÓMEZ ISA, F. (eds.), *International Human Rights Law in a global context*, Bilbao, Universidad de Deusto, 2009, pp. 451-472.

⁷ <http://www.unicef.es/actualidad-documentacion/noticias/las-lesiones-son-la-principal-causa-mortalidad-entre-los-ninos>.

siendo los niños la mayoría de las víctimas de estos cataclismos porque a menudo no pueden buscar refugio mientras se produce el fenómeno. Hay que añadir que los niños son también víctimas de estos desastres cuando sus padres mueren y se convierten en huérfanos.

4) El aumento del nivel del mar provoca la inundación y desaparición de territorios, la salinización del agua dulce y la reducción de tierras cultivables. Estos eventos fuerzan la migración masiva y afectan al derecho al agua, a la alimentación, a la educación, a la autodeterminación, a la propiedad, a la vivienda y al refugio, al trabajo, a no ser privado de los propios medios de subsistencia e incluso, en casos extremos, al derecho a adquirir una nacionalidad. Esto último puede ocurrir si el agua se traga un país entero, como en el caso de pequeñas islas y Estados archipelágicos —Tuvalu, Nauru o Kiribati—, casos en los que las familias están teniendo ya que huir y afincarse en otros países. En estos lugares niños y adultos pueden encontrarse en la inaudita situación de ser ciudadanos de un Estado que ya no existe pero no por razones políticas sino porque su territorio ha desaparecido.

5) Y, por último, la deforestación provoca la degradación del bosque y afecta a los derechos de los pueblos indígenas a disfrutar de su cultura, sus tierras tradicionales y su forma de vida.

Todos estos fenómenos climáticos suelen acarrear efectos secundarios perniciosos desde el punto de vista de la protección de los derechos humanos. Uno de ellos tiene que ver con el incremento en el tráfico de seres humanos, esclavitud, violencia sexual y explotación laboral de adultos y niños. Obviamente, estas prácticas odiosas se producen en muchas partes del mundo independientemente del cambio climático, pero lo cierto es que cuando éste se produce, suele llevar aparejadas situaciones de abuso de personas y abuso infantil. A veces los padres mueren a causa de fenómenos climáticos extremos o emigran con la intención de buscar trabajo en el extranjero y enviar dinero a la familia. Otras veces simplemente abandonan a sus hijos cuando ya no tienen esperanza de afrontar el futuro. Estos niños abandonados corren el riesgo de caer en manos de bandas que trafican con seres humanos. Otro efecto de los fenómenos climáticos es la intensificación de las desigualdades existentes entre los niños y las niñas. Las niñas tienen más probabilidades de no ir a la escuela para quedarse a trabajar en casa, cocinar o traer agua y leña desde muy lejos. En algunos países islámicos y asiáticos, las niñas tienen menos posibilidades de que un médico les visite cuando enferman y de tener acceso a los servicios de salud. Otro efecto secundario del calentamiento global es que las condiciones climáticas extremas conducen a conflictos, y las guerras no sólo contaminan sino que también suponen una multiplicación de violaciones de los derechos humanos.

2. DE CÓMO EL CALENTAMIENTO GLOBAL AFECTA A LOS DERECHOS DEL NIÑO

A continuación se estudiarán algunos de los derechos a los que afecta el calentamiento global poniendo el acento en cómo afecta a la situación de los

niños. Para ello, se clasificarán los derechos en cuatro categorías: 1) derechos que satisfacen necesidades básicas; 2) derechos especiales de los niños; 3) derechos de participación; 4) derechos de vinculación con el Estado y la familia.

2.1. Derechos que satisfacen necesidades básicas

El calentamiento global afecta a los elementos más básicos de la vida. El art. 6 de la Convención sobre los Derechos del Niño protege el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo del niño. Y el art. 24 protege el derecho al agua, al más alto nivel de salud posible y el derecho a la alimentación. Por su parte, el art. 27 consagra el derecho a un nivel de vida adecuado, lo cual incluye el derecho a cobijo o vivienda. De todos estos derechos, nos centraremos en el derecho a la salud y el derecho a la vivienda.

2.1.1. Derecho a la salud

Los niños tienen derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental de acuerdo con el art. 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Esta disposición también establece que los Estados parte deben garantizar que cada niño tenga acceso a instalaciones y servicios para el tratamiento y restablecimiento de su salud. En su observación general núm. 14 el Comité de los Derechos del Niño señala su relación intrínseca que media entre el estado de salud y el interés superior del niño⁸.

La salud es un derecho fundamental indispensable para el ejercicio de otros derechos humanos. En el caso de los niños, la falta de salud interfiere con el derecho a la educación, el derecho a jugar y muchos otros derechos. El Comité de los Derechos del Niño, en su Observación general núm. 15 sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel de salud posible, incide en esta idea al indicar que estamos ante un derecho inclusivo que requiere de un enfoque holístico y que se extiende no sólo a la prevención adecuada sino que pasa también por la promoción de la salud, incluye servicios curativos, rehabilitadores y paliativos y supone también el derecho del niño a crecer y desarrollarse en todo su potencial y a vivir en condiciones que le permitan alcanzar el más alto nivel de salud posible⁹. El Comité ha añadido, en su Observación general núm. 16 sobre las obligaciones del Estado en relación con el sector empresarial, que la infancia es un período único de desarrollo físico, mental, emocional y espiritual en el que violaciones de los derechos del niño como las que producen los fenómenos medioambientales

⁸ COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Observación general núm. 14 sobre el derecho del niño a que el interés superior del niño sea tenido en cuenta (art. 3.1), 7 de febrero de 2013, CRC/C/GC/14, párr. 77.

⁹ COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Observación general núm. 15 sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel de salud posible (art. 24), 17 de abril de 2013, CRC/C/GC/15, párr. 2.

pueden tener consecuencias irreversibles, permanentes e incluso transgeneracionales¹⁰.

Este mismo Comité, en su Observación general núm. 4 sobre la salud de los adolescentes, ya había expresado antes la necesidad de que los Estados presten atención a las siguientes características en los servicios de salud que ofrecen: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad¹¹. Es evidente que el cambio climático interfiere en estos cuatro requisitos. Los niños pueden verse afectados de muchas maneras por entornos poco saludables y pueden morir por epidemias y enfermedades relacionadas con el medio ambiente. Los niños debilitados por la enfermedad son más propensos a la malnutrición y a las infecciones oportunistas. Además, su desarrollo mental puede verse afectado por ambientes insalubres. El Comité solicita la intervención de los Estados para que atajen los muchos riesgos que sistemáticamente ponen en peligro la vida, supervivencia, desarrollo y crecimiento del niño, habiendo identificado el cambio climático y la rápida urbanización como dos factores que, por su impacto en la salud de los niños, se han constituido como «nuevos problemas de salud»¹².

Según la Organización Mundial de la Salud, el cambio climático está contribuyendo a la prevalencia e intensificación de enfermedades. Se estima que es responsable de aproximadamente el 2,4 por 100 de las diarreas en todo el mundo y del 6 por 100 de casos de malaria¹³. El 80 por 100 de las muertes por malaria es de niños menores de cinco años. Casi cinco mil niños mueren cada día sólo por diarrea. Un tercio de todas las muertes por desnutrición en el mundo son también de niños menores de cinco años.

Muchas de las principales enfermedades de los niños en términos de prevalencia son sensibles a las condiciones climáticas. Los factores que juegan un papel relevante en el calentamiento global también dañan la salud de los niños. Éste es el caso de las emisiones de gases de vehículos y fábricas. La enfermedad crónica más común entre los niños, el asma, se espera que aumente un 20 por 100 para el año 2016. Las alergias también están experimentando un aumento espectacular. Las olas de calor multiplican los casos de enfermedad cardiovascular tanto en adultos como en niños. Las enfermedades transmitidas por los insectos, por el agua y las enfermedades cardio-respiratorias se intensificarán tanto en número de casos como en gravedad. Pero el calentamiento global no es sólo responsable del aumento de la prevalencia de enfermedades existentes. Los científicos nos advierten sobre el riesgo de la reaparición de enfermedades

¹⁰ COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Observación general núm. 16 sobre las obligaciones del Estado respecto al impacto de la actividad empresarial en los derechos del niño, 17 de abril de 2013, CRC/C/GC/16, párr. 4.

¹¹ COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Observación general núm. 4 sobre la salud de los adolescentes y el desarrollo en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño, 1 de julio de 2003, CRC/GC/2003/4.

¹² COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Observación general núm. 15, *op. cit.*, nota 9, párrs. 5 y 16.

¹³ OMS, *World Health Report 2002, Reducing risks, promoting healthy life*, Ginebra, OMS, 2002, p. 72.

ya olvidadas y erradicadas¹⁴. Y no debemos olvidar que el cambio climático también está afectando a la estabilidad mental de los niños. Los científicos han comprobado que tanto acontecimientos repentinos como huracanes o inundaciones, como las consecuencias graduales del cambio climático, tales como la migración forzada o la pérdida de hogares y del paisaje, a menudo producen lo que se ha dado en llamar ansiedad medioambiental, que es un tipo de estrés postraumático¹⁵. Hay que tener en cuenta que los niños enfermos, cansados, esqueléticos, desnutridos y traumatizados del mundo de hoy suponen, sin lugar a duda, futuros adultos débiles, analfabetos, sin educación, con profundas cicatrices emocionales e incapacitados para trabajar.

A lo anterior hay que añadir que el calentamiento global está haciendo inutilizables en algunas latitudes las infraestructuras de salud, como los centros de salud, hospitales, personal sanitario, material médico, medicamentos, etc. Éste es un problema real porque el nivel de salud puede disminuir por primera vez en siglos como resultado de la escasez de programas de inmunización y de la falta de medicamentos y herramientas quirúrgicas¹⁶. Según UNICEF, la calidad del entorno es un factor determinante para que el niño sobreviva su primer año de vida¹⁷.

Recientemente, el Comité de los Derechos del Niño ha señalado la responsabilidad que tienen también las empresas en la contaminación y en la degradación ambiental, las cuales comprometen la salud, seguridad alimentaria, higiene y acceso al agua potable de niños y adultos¹⁸.

2.1.2. *Derecho a la vivienda*

El Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha expresado la opinión de que el derecho a la vivienda es un componente del derecho a un nivel de vida adecuado¹⁹. En la Convención sobre los Derechos del Niño el derecho a una vivienda adecuada está consagrado dentro del derecho a un nivel de vida adecuado, en el art. 27. El Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales lo ha definido como el derecho a vivir en cualquier parte en seguridad, paz y dignidad. También ha dicho que la expresión «vivienda

¹⁴ BACK, E. y CAMERON, C. (UNICEF UK), *Climate change report: Our climate, our children, our responsibility. The implications of climate change for the world's children*, UNICEF UK, 2008, p. 16.

¹⁵ Sobre la relación entre medio ambiente y salud, véase MACDONALD, K. E., «A right to a healthy environment. Humans and habitats: rethinking rights in an age of climate change», *EEELR*, 2008, pp. 213 y ss.; SHEFFIELD, P. E. y LANDRIGAN, P., «Global climate change and children's health: threats and strategies for prevention», *Environmental health perspectives*, vol. 119, 2011, núm. 3, pp. 291 y ss.; McMICHAEL, A. y WOODRUFF, R. E., «Climate change and human health. Present and future risks», *The Lancet*, vol. 367, 2006, pp. 859 y ss.

¹⁶ RIEDEL, E., «The right to life and the right to health, in particular the obligation to reduce child mortality», en TOMUSCHAT, C. (ed.), *The right to life*, Leiden, Martinus Nijhoff, 2010, pp. 351 y ss., p. 363.

¹⁷ UNICEF e INNOCENTI RESEARCH CENTRE, *Climate change and children. A human security challenge. Policy Review Paper*, Florencia, UNICEF, 2008, *passim*.

¹⁸ COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Observación general núm. 16, *op. cit.*, nota 10, CRC/C/GC/16, párr. 19.

¹⁹ CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, NNUU: Resolución 7/23 Derechos humanos y cambio climático, 41 reunión, 28 de marzo de 2008.

adecuada» está determinada principalmente por factores sociales, económicos, culturales, climáticos y ecológicos, así como por otros elementos²⁰.

Comienza a desarrollarse un círculo vicioso entre los fenómenos climáticos, el acceso precario a los recursos naturales, la deficiente infraestructura física y la infravivienda. Millones de niños se ven obligados a emigrar y a vivir en casas precarias o sin techo debido a los efectos del cambio climático. Cuando huyen y se asientan en campamentos temporales, barriadas de grandes ciudades o poblaciones rurales marginadas, estos niños experimentan el drama de la destrucción o el abandono de sus casas y de todas sus pertenencias, el aumento del precio tanto de alquileres como de las nuevas tierras, la incapacidad para heredar las posesiones de sus padres, la construcción de nuevas viviendas en sitios contaminados o peligrosos y las condiciones inseguras de habitabilidad de las nuevas viviendas.

Un número creciente de familias en busca de una vida mejor son empujadas y serán empujadas en el futuro a migrar a centros urbanos. Allí, los recién llegados a menudo terminan por establecer sus hogares en lugares donde carecen de seguridad personal y de la titularidad de la propiedad, de servicios básicos y de saneamiento. Las familias experimentan las dificultades de acceso a la vivienda privada a causa de la xenofobia, de la incertidumbre sobre sus ingresos o de la falta de documentos legales. Viven en asentamientos precarios, abarrotados, sin planificación alguna, segregados e insalubres. Debido a la falta de documentación tratan de permanecer invisibles a las autoridades. Viven bajo la amenaza inminente de desahucio y perpetúan el círculo vicioso de la marginación, la explotación y el abuso. Estos refugios precarios, construidos en zonas de peligro, correrán el riesgo de sufrir nuevas inundaciones, deslizamientos de tierra y otras tragedias. Con el tiempo, estas circunstancias expondrán a las familias a nuevos desplazamientos y pérdidas de vivienda. En muchos casos, los niños que viven en estas áreas segregadas corren el riesgo de convertirse en víctimas del tráfico de seres humanos y de prácticas análogas a la esclavitud. Hoy en día, millones de personas viven en barrios urbanos marginales situados en frágiles laderas o en riberas de ríos proclives a sufrir inundaciones²¹.

Los gobiernos están contribuyendo sin saberlo a abusos de derechos humanos al no promulgar leyes de planificación de desastres, no involucrarse en la construcción de viviendas más resistentes y al no cumplir con su papel de planificadores urbanos prudentes y sensatos. Asegurar que las casas sean resistentes a condiciones climáticas extremas tiene como efecto proteger el derecho a la vida²². Otra cuestión que hay que tener en cuenta es que los Estados contribuyen a la perpetuación de los abusos cuando no ofrecen asistencia a los migrantes forzados para que puedan obtener la documentación personal necesaria y acceso asequible a la vivienda.

²⁰ CDESC, Observación general núm. 4 sobre el derecho a una vivienda adecuada, 1991, E/1992/23, párr. 7.

²¹ ACNUDH, *Annual report of the United Nations High Commissioner on Human Rights*, 15 de enero de 2009, A/HRC/10/61, párr. 13.

²² HREOC, Australia: *Background Paper: Human rights and climate change*, Australia, 2008, p. 14.

2.2. Derechos especiales de los niños

Dentro de esta sección se tratan algunos derechos especiales de los niños como son el derecho a la educación y el derecho a jugar, al tiempo libre y a la cultura.

2.2.1. Derecho a la educación

De acuerdo con el art. 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño, algunos de los objetivos de la educación son promover, apoyar y proteger un mayor sentido de identidad y afiliación del niño, su socialización y su interacción con el medio ambiente. La educación tiene que ser proporcionada de una manera que se refuercen valores específicos tales como el respeto a la identidad cultural del niño y el respeto al medio ambiente natural. En lo que a la identidad cultural se refiere, el cambio climático puede tener como efecto la erosión de tierras, estilos de vida y culturas.

La educación es tan importante como la salud en el contexto del cambio climático: los niños bien educados están mejor dotados para reconocer de antemano las amenazas. El cambio climático afecta al derecho a la educación al menos de dos maneras. En primer lugar, cuando los niños se ven obligados a huir, solos o con sus familias, debido a las condiciones inhabitables de la tierra, la educación puede verse interrumpida en su nuevo asentamiento, bien porque las familias queden indocumentadas, bien por racismo, xenofobia o discriminación hacia los recién llegados. En segundo lugar, para los que se quedan en su tierra natal, la educación puede verse imposibilitada por diferentes razones como son la necesidad de emplear a los niños en tareas como ir a buscar agua para la familia, la ganadería y la recolección de leña o carbón; la falta de letrinas en la escuela o la falta de instalaciones sanitarias separadas para las niñas; la necesidad de que los niños trabajen para otros a fin de complementar los ingresos familiares; la destrucción de escuelas o del material escolar; el elevado coste de la reconstrucción y reubicación de escuelas y la falta de profesorado, cuando éste huye de la destrucción que provoca el cambio climático.

UNICEF nos advierte que suele haber una relación bastante estrecha entre el descenso del acceso de los niños a la educación por consecuencias del cambio climático y la ruptura de familias y de estructuras sociales y económicas. Una consecuencia indirecta y poco estudiada de los fenómenos climáticos extremos son las rupturas familiares, derivadas de una migración forzada, de un cambio obligado de estilo de vida, de una nueva ubicación del hogar familiar, de la pobreza o la enfermedad o de tantas otras circunstancias que pueden producirse cuando la situación familiar cambia. Una razón muy común de falta de asistencia a la escuela es el deterioro de la salud infantil y del estado nutricional, ya que un niño hambriento no es capaz de seguir una clase. Otra razón tiene que ver con los eventuales problemas financieros de

las familias, que no pueden pagar las cuotas escolares ni el material escolar ni los libros.

2.2.2. *Derecho a jugar, al tiempo libre y a la cultura*

Los niños deben disfrutar del derecho al descanso y al tiempo libre, y a participar en actividades recreativas, en la vida cultural y en las artes de acuerdo con el art. 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Por desgracia, el cambio climático también afecta negativamente a estos derechos. El Comité de los Derechos del Niño aprobó en 2013 una Observación general sobre los derechos del art. 31 en la que recuerda que el descanso y el ocio son tan importantes para el desarrollo del niño como la vivienda, la atención sanitaria y la educación. El Comité añade que sin descanso suficiente, los niños carecen de la energía que necesitan y de la capacidad física y mental para aprender y desarrollarse. La falta de descanso y de oportunidades de jugar pueden tener un impacto físico y psicológico irreversible en el desarrollo, la salud y el bienestar. Los niños necesitan tiempo libre, esto es, tiempo y espacio sin obligaciones, consagrados al entretenimiento y al estímulo, o a mantenerse inactivos si así lo desean²³.

Como resultado del cambio climático, a menudo los niños tienen que trabajar para aumentar los ingresos familiares, perdiendo así la oportunidad de jugar. Además, también pueden caer en manos de redes de explotación sexual o laboral en las que pierden la infancia y las oportunidades de tiempo libre y juego. El cambio climático también impide que millones de niños disfruten de su tiempo de ocio, ya que, como consecuencia de la desertización, las sequías y las inundaciones tienen que caminar horas y horas para buscar agua potable o cuidar del ganado. Estos niños pasan su tiempo lejos de casa, de actividades recreativas y culturales y de sus amigos. Otras veces el cambio climático simplemente destruye las infraestructuras recreativas públicas de parques, jardines y escuelas.

Cuando el hogar familiar se destruye, los niños también pierden muchos bienes que son importantes para ellos, como juguetes o material escolar. Y, en algunas partes del mundo, a medida que aumente el nivel del mar el acceso a la vida cultural de la comunidad se hundirá tanto como las tierras que se tragará el agua.

La mayoría de los niños pobres se enfrentan a peligros físicos derivados de la contaminación del agua, las ciudades superpobladas, el tráfico incontrolado y las calles congestionadas, la falta de áreas de juego seguras, espacios verdes y equipamientos culturales y los asentamientos marginales en entornos peligrosos, violentos o tóxicos. En situaciones posteriores a conflictos, pero también a fenómenos climatológicos extremos, los niños corren un

²³ COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Observación general núm. 17 sobre el derecho del niño al descanso, ocio, juego, actividades recreacionales, vida cultural y las artes (art. 31), 17 de abril de 2013, CRC/C/GC/17, párrs. 9, 35 y 53.

riesgo especial, tanto por su curiosidad natural como por su ignorancia del peligro.

A los derechos previstos en el art. 31 se les da a menudo menos prioridad en situaciones de conflicto o desastre que a la obtención de alimentos o medicinas. Sin embargo, en estas situaciones las actividades lúdicas, recreativas y culturales pueden jugar un papel terapéutico y de rehabilitación importante para ayudar a los niños a volver a la normalidad y recuperar la alegría después de una experiencia traumática. El juego puede ayudar a los niños que han sufrido una pérdida (de sus seres queridos, su hogar, sus juguetes o enseres) a superar el dolor y recuperar el control de sus vidas. Las actividades lúdicas pueden restaurar su sentido de identidad y ayudarles a entender lo que les ha sucedido, permitiendo volver a experimentar la diversión y el disfrute. La participación en actividades culturales y artísticas, así como en el juego y la recreación, ofrece a los niños la oportunidad de compartir experiencias, recuperar la autoestima y lograr un sentido de conexión y pertenencia.

2.3. Derechos de participación

El cambio climático afecta igualmente a los derechos humanos de participación aunque este tipo de derechos no se mencione a menudo en el contexto del cambio climático²⁴. Estos derechos tienen que ver con la idea de dar voz a las víctimas del calentamiento global del planeta. Al centrarse en los niños como titulares de derechos, la responsabilidad de dejar un margen de participación recae sobre el Estado. Para minimizar el impacto del cambio climático es necesaria la adecuada información, consulta y participación de los afectados. La Convención otorga algunos derechos de participación a los niños. Entre ellos, la libertad de información y el derecho a participar.

2.3.1. Libertad de información

El art. 13 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que otorga a los niños el derecho a la libertad de expresión, dice que este derecho comprenderá la libertad de buscar, recibir y divulgar información e ideas de toda índole. El art. 17, además, reconoce la importante función que desempeñan los medios de comunicación como vehículo para asegurar que el niño tenga acceso a la información, especialmente la dirigida a la promoción de su bienestar y su salud.

El acceso a la información es un componente básico de la lucha contra el cambio climático. Los Estados deben promover y facilitar el flujo de informa-

²⁴ PALLEMAERTS, M., «Proceduralizing environmental rights: the Aarhus Convention on access to information, public participation in decision-making and access to justice in environmental matters in a human rights context», *Human rights and the environment. Proceedings of a Geneva Environment Network Roundtable*, Ginebra, PNUMA, 2004, pp. 14 y ss.

ción, porque unos ciudadanos y unos niños bien informados pueden hacer frente a las consecuencias perjudiciales del cambio climático y pueden abordar mejor sus riesgos. Unos niños bien informados tendrán cuidado con la exposición al sol, aprenderán lecciones básicas sobre cómo comportarse en situaciones de emergencia y desarrollarán habilidades para depurar el agua de los pozos, etcétera.

Hay un deber de los Estados de difundir información sobre el cambio climático en un idioma y por unos medios a los que los niños puedan llegar y que los niños puedan entender²⁵. Los niños tienen derecho a estar informados con precisión sobre los orígenes del cambio climático, así como sobre sus síntomas, riesgos y consecuencias. De lo contrario, no serán capaces de adaptarse.

Muy rara vez se proporciona en la escuela información sobre cómo manejar y sobrevivir al cambio climático. Pero es tan importante como ofrecer servicios de salud. Un niño bien informado está mejor preparado para reconocer de antemano las amenazas que el cambio climático plantea y para llevar a cabo los preparativos necesarios contra esa amenaza. La mayoría de las veces la información sobre el cambio climático no sólo es inexacta sino que es deliberadamente confusa o poco precisa. Esto es así porque a menudo los mismos causantes de las actividades que provocan el cambio climático son los que proporcionan datos y estadísticas sobre los efectos del cambio climático o sobre las emisiones que se producen (ya sean Estados, empresas, industrias...). Esto supone un problema para el derecho del niño a estar informado. Sin embargo los niños tienen derecho a saber.

2.3.2. *Derecho a participar*

La otra cara de la moneda del derecho de información es el derecho a la participación y a la consulta activa de las personas afectadas en la toma de decisiones sobre las políticas que van a dar forma a sus vidas. El art. 12 habla sobre el derecho de los niños a expresar libremente sus propios puntos de vista en todos los asuntos que les afecten y darles a estos puntos de vista la debida importancia de acuerdo con su edad y madurez. También proporciona a los niños la oportunidad de ser escuchados en los procedimientos judiciales y administrativos que les afecten.

En julio de 2009, el Comité de los Derechos del Niño aprobó su Observación general núm. 12 sobre la aplicación efectiva del art. 12. En él se establecen los requisitos básicos para la aplicación del derecho de los niños a ser escuchados, proporcionando una sólida justificación para su participación en las decisiones sobre el cambio climático²⁶.

²⁵ AMNISTÍA INTERNACIONAL, *Upholding human rights while confronting climate change*, 29 de septiembre de 2009.

²⁶ COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Observación general núm. 12 sobre el derecho a ser escuchado, 20 de julio de 2009, CRC/C/GC/12.

Los niños tienen derecho a participar, de acuerdo a su madurez, en las conversaciones, programas y decisiones sobre cambio climático. Ellos son la nueva generación de consumidores de agua y custodios medioambientales de los hogares y las comunidades. Por ello, no deben ser tratados como meras víctimas y espectadores sino como participantes activos²⁷. La participación infantil es a la vez un proceso y un objetivo. Es un proceso en el que los niños se involucran con otras personas en torno a temas que afectan a sus condiciones de vida. Pero también es un fin en sí mismo, ya que construye un sentimiento de pertenencia y un mayor compromiso sobre cómo hacer un mundo sostenible²⁸.

Los niños que son responsables medioambientalmente hablando son potencialmente los mayores agentes de cambio para la protección a largo plazo de la Tierra. Son creativos, entusiastas, receptivos, comprometidos, curiosos y enérgicos como pocos adultos lo pueden llegar a ser. Además, están más preocupados por el futuro del medio ambiente. Sin embargo, la participación de los niños no es en absoluto la regla²⁹. Los niños suelen estar excluidos de los procesos de toma de decisiones y de las deliberaciones sobre cómo invertir la tendencia del cambio climático. Y a veces, cuando se les invita a participar, son manipulados por los adultos. Éste es un tema muy difícil, que se enfrenta a obstáculos tales como las tradiciones culturales sobre el papel y el lugar que los niños tienen en la sociedad. Los niños pueden ayudar a los adultos a cuestionar el statu quo. Pero esto no es sólo una oportunidad que los adultos tenemos que darles, es más que eso: es su derecho. Si no les permitimos participar, estamos ignorando sus derechos.

2.4. Derechos de vinculación al Estado y a la familia

Algunos derechos del niño lo vinculan a una entidad política (el derecho a adquirir y conservar una nacionalidad y a que su nacimiento sea registrado) o a su familia (el derecho a la vida familiar). Estos derechos pueden igualmente quedar afectados por las consecuencias negativas del cambio climático.

2.4.1. *Derecho a la nacionalidad y al registro del nacimiento*

El art. 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece el derecho del niño a ser registrado inmediatamente después del nacimiento, el derecho a un nombre desde su nacimiento y el derecho a adquirir una nacionalidad. El art. 8 establece la obligación para los Estados de conservar la identidad del niño, incluyendo la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares reconocidas por la ley sin injerencias ilícitas.

²⁷ UNICEF e INNOCENTI RESEARCH CENTRE, *op. cit.*, nota 17, p. 2.

²⁸ WALDEN, D., HALL, N. y HAWRYLYSHYN, K., *Global warning: Children's right to be heard in global climate change negotiations*, Londres, PLAN, 2009, p. 3.

²⁹ INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA, *Children, water and education. Mexico 2006*. 4. *World water forum*, México, 2006, p. 10.

Los desastres climatológicos inesperados y extremos pueden tener el efecto de separar a los niños de sus padres. En momentos de emergencia y caos, muchos niños pueden quedar huérfanos o perder cualquier rastro de sus padres para siempre. En estas situaciones, el registro de nacimientos es fundamental para garantizar los derechos del niño. La legislación nacional debe garantizar que se conserven debidamente los derechos de propiedad y de herencia de los huérfanos³⁰. Por eso, el Comité de los Derechos del Niño urge a los Estados a asegurar un registro de nacimientos universal y gratuito³¹.

Además, cuando los padres tienen que migrar forzosamente debido al calentamiento global la documentación personal puede perderse o quedarse en el lugar de origen. Podrían entrar en otro país sin visado, pero esto conllevaría el temor al desalojo y a la expulsión. En estas circunstancias, los hijos recién nacidos no podrán registrarse después de su nacimiento y el derecho del niño a adquirir una nacionalidad también peligrará.

Cuando el agua se acabe tragando completamente algún país el derecho a adquirir una nacionalidad también se resentirá. Éste es el caso de países que son islas pequeñas, de donde las familias ya están huyendo hoy a lugares más seguros. Niños y adultos podrían hallarse en la situación de ser ciudadanos de un Estado que ya no existe. Si el Estado de recepción no proporciona su propia nacionalidad tanto a los hijos e hijas de los emigrantes como a estos últimos, todos ellos pueden convertirse en apátridas³². Como ha señalado el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la desaparición de un Estado por razones relacionadas con el cambio climático da lugar a una serie de cuestiones jurídicas, incluidas las relativas a la situación de las personas que habitaban esos territorios desaparecidos, para las cuales el Derecho internacional no ofrece respuestas claras³³.

2.4.2. Derecho a la vida privada y familiar

Aunque el objetivo del derecho a la vida privada y familiar del art. 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño es esencialmente proteger al niño contra las injerencias arbitrarias de las autoridades públicas, también puede suponer en determinadas circunstancias la obligación positiva para los Estados de adoptar medidas destinadas a garantizar los derechos consagrados.

³⁰ Estos riesgos se mencionan en la Observación general núm. 3 del Comité de los Derechos del Niño sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño (17 de marzo de 2003, CRC/GC/2003/3, párrs. 32 y 33) pero, en nuestra opinión, pueden extrapolarse a la situación de los niños víctimas de calamidades climáticas extremas.

³¹ COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Observación general núm. 15, *op. cit.*, nota 9, párr. 29.

³² Sobre los «refugiados» ambientales, EPINAY, A., «Refugiés écologiques et Droit International», en TOMUSCHAT, C. (ed.), *The right to life*, Leiden, Martinus Nijhoff, 2010, pp. 371 y ss.; CHRISTIANSEN, S. M., *Environmental refugees. A legal perspective*, Nijmegen, Wolf Legal Publishers, 2010.

³³ ACNUDH, *Informe anual*, 15 de enero de 2009, A/HRC/10/61, párrs. 41 y 60.

A nivel regional, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha reconocido que el derecho a la vida familiar se puede violar por daños ambientales graves, que impiden su disfrute. Se puede citar a este respecto la sentencia del caso *López Ostra*, relativo a una planta de tratamiento de aguas residuales construida al lado de una casa familiar³⁴. Las obligaciones no sólo se aplican a casos donde las actividades del Estado causan directamente el daño, sino también a actividades cuyo origen está en actividades del sector privado. Esto es así porque el Estado tiene la obligación de garantizar que los derechos humanos se apliquen en su jurisdicción y prevenir violaciones³⁵.

La inviolabilidad del hogar también se pone en riesgo por las repercusiones de sucesos catastróficos porque tras fenómenos climáticos extremos es habitual que haya pillaje, ocupación de viviendas vacías, robos y violencia. Todo ello puede afectar al disfrute de las viviendas.

2.5. Otros derechos afectados por el cambio climático

El cambio climático actúa como un multiplicador y acelerador de abusos. Al encabezar la lista de los motivos para los desplazamientos internos o para la emigración al extranjero, temporal o de forma permanente, el calentamiento global provoca daños a otros derechos, como el derecho a heredar; el acceso a la tierra, a la cultura y a las tradiciones, los derechos de identidad (por la sustitución de documentos de identidad), derechos económicos como el derecho al trabajo, derecho a la integridad personal, derecho a la vivienda, derechos asociados a la migración, el desplazamiento y el reasentamiento, el derecho a la libre determinación, a abandonar el país, a volver al propio país, la libertad de movimiento (los ecomigrantes normalmente no tienen derecho a entrar en el Estado de recepción), a preservar la identidad y nacionalidad, los derechos de los niños indígenas, derecho a no ser separado de sus padres, el derecho a ser cuidado por los padres, a la reunificación familiar, derecho a la protección contra todas las formas de violencia, lesiones, abuso, abandono, malos tratos, explotación, derecho a la seguridad social, derecho a ayudas especiales cuando se priva al niño del entorno familiar, ayudas para el retorno o para el asentamiento involuntario o para la rehabilitación de víctimas infantiles, etcétera.

Se podría pensar incluso si las consecuencias del cambio climático podrían equivaler a trato inhumano o degradante. La Comisión Australiana de Derechos Humanos y de Igualdad de Oportunidades considera que la definición de trato degradante está evolucionando y hay posibilidades de que el concepto incluya situaciones en las que se deja al niño sin los elementos

³⁴ TEDH, caso *López Ostra c. España*, núm 16798/90, de 9 de diciembre de 1994. Sobre la jurisprudencia del TEDH en materia medioambiental, puede consultarse: LOUCAIDES, L., «Environmental protection through the jurisprudence of the ECHR», *BYBIL*, 2004, pp. 249 y ss.; MERINO, M., «Protection de l'individu contre les nuisances environnementales: de la jurisprudence de la CEDH au système juridictionnel national de protection», *RTDH*, 2006, pp. 55 y ss.

³⁵ COMITÉ DE DERECHOS DEL NIÑO, Observación general núm. 16, *op. cit.*, nota 10, párr. 30.

básicos de subsistencia, en un ambiente que ya no es habitable³⁶. El cambio climático lleva a la pobreza. La pobreza, cuando se podría haber evitado, puede ser una violación de derechos humanos. La tercera generación de derechos humanos también está en riesgo, como el derecho a la paz, por el desplazamiento masivo, la pérdida de los medios de vida, el incremento del hambre y la escasez de agua, todo lo cual entraña el riesgo de desencadenar amenazas a la seguridad. Si los gobiernos no quieren o no pueden paliar los efectos más negativos del cambio climático, las consecuencias en algunas partes del mundo pueden ser la inestabilidad, los alzamientos políticos, el extremismo, el populismo e incluso los conflictos armados. Según el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente el conflicto de Darfur, en Sudán comenzó por la escasez de los recursos naturales y la competición por los mismos³⁷.

3. CONCLUSIONES

El cambio climático amenaza la vida, la salud, la vida personal y familiar, la seguridad y el medio ambiente. Y este deterioro acelerado de nuestro entorno tiene su efecto más profundo en los grupos vulnerables. La niñez es en sí misma un derecho y un bien a proteger. Casi cualquier acción que se adopte y que sea respetuosa con el medio ambiente, también satisfará las necesidades básicas de los niños, porque lo que es bueno para los niños (proporcionar educación, servicios sanitarios y de salud y proteger los suministros de agua y la biodiversidad) también es bueno para el medio ambiente.

La Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, que es el tratado internacional de derechos humanos más ratificado del planeta, contiene derechos para los niños y obligaciones para los Estados parte suficientemente claros y desarrollados como para proteger frente a los efectos nocivos del cambio climático. Sin embargo, la Tierra está perdiendo su capacidad para sustentar la vida. Y esta situación da lugar a conflictos armados por los recursos escasos. Los más vulnerables están sufriendo más y más pronto estos efectos. El cambio climático debería ser abordado de una manera justa, teniendo especialmente en cuenta su impacto sobre los más vulnerables. Se trata de una cuestión de supervivencia para las generaciones futuras.

RESUMEN

LOS EFECTOS DEL CALENTAMIENTO GLOBAL EN LOS DERECHOS DEL NIÑO. UNA PERSPECTIVA DESDE EL DERECHO INTERNACIONAL

Este trabajo estudia desde el Derecho internacional los efectos que tiene el calentamiento global sobre los derechos del niño, utilizando para ello principalmente la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989 y mostrando cómo

³⁶ HREOC, Australia, *Background Paper: Human rights and climate change*, Australia, 2008, *passim*.

³⁷ PNUMA, *Sudan. Post-conflict environmental assessment*, Ginebra, 2007, p. 77.

todos los derechos humanos que incluye quedan afectados por el cambio climático, tanto los derechos que cubren necesidades básicas, como los derechos que vinculan al niño a una familia y un Estado, como los derechos de participación y los derechos especiales que poseen los niños.

Palabras clave: calentamiento global, derecho del niño, Derecho internacional.

ABSTRACT

THE IMPACT OF GLOBAL WARMING ON THE RIGHTS OF THE CHILD. A PERSPECTIVE FROM INTERNATIONAL LAW

This paper analyzes the impact of global warming on the rights of the child from the perspective of International Law, drawing primarily on the UN Convention on the Rights of the Child of 1989. The article demonstrates that all the rights in the convention are affected by climate change, including not only those rights that cover basic needs but also the rights that link the child to a family and to a State, such as their right to participate and the special rights that children enjoy under the convention.

Keywords: global warming, the rights of the child, international law.

RÉSUMÉ

LES EFFETS DU RÉCHAUFFEMENT GLOBAL SUR LES DROITS DE L'ENFANT. UNE PERSPECTIVE DU DROIT INTERNATIONAL

Cet article analyse sous l'angle du Droit International les effets du réchauffement global sur les droits des enfants. L'article utilise la Convention des Nations Unies sur les Droits des Enfants de 1989. Le travail montre que tous les droits de la convention sont affectés par le changement climatique, non pas seulement les droits qui couvrent les besoins basiques mais aussi ceux qui lient l'enfant à une famille et à un État, les droits de participation et les droits spéciaux des enfants.

Mots clés: réchauffement global, droits de l'enfant, Droit international.